

# BELLAS ARTES

## LAS VIEJAS Y DESAPARECIDAS CASAS CONSISTORIALES

POR

TOMÁS ESPINOSA SAN JOSÉ

### I

En la noche del domingo 29 de marzo de 1842, Pascua de Resurrección, un incendio destruye el edificio que durante más de trescientos años había sido Casa Consistorial del Cabildo o Ayuntamiento de la Isla a la vez que sede de la Audiencia de Canarias.

Don Domingo J. Navarro, en *Recuerdos de un noventón*, lo describe así:

Las Casas Consistoriales, aunque estaban construidas con sillería de arenisca, no carecían de magnificencia. En la parte baja corría todo el largo frontis una arquería que daba entrada al anchuroso atrio en cuyo centro arrancaban sobre amplia meseta dos escaleras de la mencionada piedra. La de la derecha conducía a los departamentos de la Real Audiencia; la de la izquierda a los del Cabildo Secular. La parte alta se componía de cinco arcos centrales cerrados en su base por una barandilla de piedra cuyos balaustres estaban tallados con esmero. En los extremos se abrían dos largos balcones de hierro destinados a las exhibiciones públicas de ambas Corporaciones.

Además contamos con otras noticias gráficas, cuales son el *Plano de la Ciudad de Las Palmas* realizado por el cronista Pedro Agustín del Castillo en 1686; el dibujo del historiador tinerfeño José Álvarez Rixo, editado en su obra *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*; otro anónimo publicado por Alfredo Herrera Piqué y el de don Benito Pérez Galdós.

El historiador A. Rumeu de Armas, en sus *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, más prolijo en detalles que Domingo J. Navarro, completa la descripción que éste hiciera y expresa:

El edificio, de dos plantas, estaba construido totalmente en su fachada de sillería de arenisca amarilla, como la catedral vecina. En la planta baja se abrían unos amplios soportales a los que daba entrada una arquería corrida de siete ojos, cuyo apoyo eran ocho toscas columnas corintias. De estos soportales se pasaba a un anchuroso atrio, de cuyo centro arrancaban dos escaleras también de piedra, la de la derecha para acceso a la ocupada por el Tribunal de la Real Audiencia y la de la izquierda, para comunicación con las Casas del Cabildo o Regimiento. En la planta alta, la fachada estaba compuesta, en el centro, por tres arcos apeados sobre columnas a los que unía una barandilla de piedra con balaustres tallados, para formar un amplio balcón central, utilizado en las grandes solemnidades públicas, mientras a la derecha e izquierda se abrían dos altos ventanales góticos con «arrabá» que daban acceso a sendos balconajes corridos de hierro forjado. Coronando el edificio una balaustrada de piedra en cuyo centro estaba colocado el blasón de la Isla de Gran Canaria. Por último un escudo de España, mejor de Castilla, de grandes dimensiones, podía contemplarse en la fachada junto a uno de los ventanales de la izquierda.

## II

## NOTICIAS DE SU CONSTRUCCIÓN

La primera noticia histórica nos la ofrece las Constituciones Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga de 1629, impresas en Madrid en 1631, al decir:

Capít. 12. Del Obispo don Juan de Salamanca.

Don Juan de Salamanca, natural de la Ciudad de Burgos, vino de Obispo año de mil y quinientos y treinta y dos, gobernó en paz su Obispado hasta que murió. En tiempo de este Obispo fue Gobernador desta Isla el Licenciado Zurbarán, hizo la Audiencia, casas del Cabildo, cárcel, carnicería y peso de harina, hizo mas la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y las de Nuestra Señora de los Remedios, dexando opinión de gran repúblico.

Sucesivamente, de la simple lectura, se podrá comprobar que de él la toman los demás historiadores:

## 1. FRAY JOSÉ DE SOSA

En *Topografía de la Isla Afortunada de Gran Canaria*, año 1678, pág. 132:

Cap. X. Del obispo don Juan de Salamanca.

El séptimo fue D. Juan de Salamanca, natural de Burgos. Vino a este obispado el año 1532. Governó su obispado en paz y quietud de todos , hasta que murió en él. En su tiempo llegó a esta isla por Gobernador de ella, el licenciado Gorvaran, y por su teniente el licenciado Lorenzo Yanes Borrero. Fueron grandes repúblicos, y en su tiempo se fabricaron las casas del Cabildo; las salas de los estrados de la real audiencia; las cárceles reales; las carnicerías; el peso de la Harina; el pilar o fuente que está en medio de la plaza Real de Señora Santa Ana, patrona y titular de la santa iglesia Catedral, que mira a su principal puerta; y también las gradas de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios y su plazuela...

## 2. DON TOMÁS MARÍN Y CUBA

*Historia de las siete Islas de Canarias*, años 1687-1694, página 282:

«El licenciado Agustín Zurbarán Corregidor el de 1535 fue gran republico fabrico las salas de la Audiencia, Cavildos, Carzel Real, pezo dé harina, carniserías, empedrar las calles, pilar de aguas en la plaza de Santa Ana, grada de los Remedios.»

3. DON PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO,  
ALFÉREZ MAYOR DE GRAN CANARIA

*Descripción, Historia y Geografía de las Islas Canarias*, acabada en 1737 (tomo I, pág. 867):

«[20] El Lizenciado Agustín de Survaran, Caballero Viscayno, vino de Governador de esta isla de Gran Canaria, año de mill quinientos treinta y cinco. Fue de los mayores republicos, vigilante y pacífico; expresose en las obras públicas necesarias y del adorno de la Ciudad. [de Las Palmas], como se [ve] en la Audiencia, Casas de Cavildo, Cárzel, Peso de harina, fuente que hermosea su Plaza principal, Plaza de Gradas de los Remedios y Carnisería, empedrados de sus calles y otras fuentes manifestando en todo su gran política y gobierno.

[22 bis].

El Lizenciado Agustín de Surbaran volvió al Gobierno de esta isla año de mill quinientos y cuarenta y perfeccionó las obras que avia principiado.»

## 4. DON JOSEPH DE VIERA Y CLAVIJO

*Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*, año 1776:

«Pero mientras los ministros de la Real Audiencia o combatían con los gobernadores o los suplantaban, oca-

sionando una revolución civil, había uno en la Gran Canaria que les fabricaba casas para su tribunal y acuerdos. Era éste el Licenciado Zurbaran, sucesor de Bernardo del Nero, a quien el Ilustrísimo Murga en sus Sinodales dio el envidiable elogio de «gran patriota».

Porque, en efecto, además de la audiencia hizo las Casas Capitulares, cárceles, carnicerías, peso de la harina, la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y de Nuestra Señora de los Remedios.»

#### 5. DON AGUSTÍN MILLARES TORRES

*Historia General de las Islas Canarias*, año 1894 (tomo V, pág. 141):

«La Gran Canaria había tenido la suerte de ser administrada por el Licenciado Agustín de Zurbaran (en 1535), el cual viendo la Ciudad privada de los más indispensables elementos de progreso se propuso dotarla de algunos edificios públicos. Fuentes y paseos, dando principio por levantar en la plaza principal un hermoso palacio que sirviese de Casas Consistoriales, cárcel, archivo y Audiencia.

Construyó después un matadero público con lonjas para la venta de carnes y frutos, y embelleció la fuente que ocupaba entonces el centro de la plaza de Santa Ana, arreglando el piso de las calles.

Este celoso Gobernador volvió a ejercer este cargo en 1540, concluyendo estas obras y emprendiendo otras no menos útiles para la higiene y policía de la población.»

#### 6. DON ANTONIO RUMEU DE ARMAS

*Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, años 1947-1950, tomo II, primera parte, pág. 264:

«Pero al referirnos a esta evolución silenciosa de la Ciudad, en la que apenas si cabe destacar algún nombre como el del Obispo Diego de Muros, iniciador de las obras de la Catedral de Las Palmas, hay que hacer una

excepción para comentar la actuación municipal del Gobernador y Justicia Mayor Don Agustín de Zurbarán, a cuya acertada gestión debió la Ciudad la más honda transformación que haya jamás sufrido en tiempos históricos hasta que empuñaron la vara, a fines del siglo XVIII los Corregidores Eguiluz y Cano.

Agustín de Zurbarán, modelo de gobernante, emprendedor, activo y probo, desempeñó por dos veces la gobernación de Gran Canaria entre los años 1535-1537 y 1540-1543, escaso plazo de tiempo para la ingente obra realizada en el mejoramiento de la Ciudad.

El edificio de nueva planta de las Casas del Cabildo, vasta construcción para su época, que sirvió de alojamiento no sólo al Concejo de la Ciudad y al Tribunal de Justicia, sino de decoroso asiento a la Real Audiencia, amén de distribuir por otras plantas y fachadas las cárceles reales, el pósito, la alhóndiga y el “peso de la harina”. Difícil se hace creer que en un lustro de tiempo pudiese acometer Zurbarán tan vasta obra, por lo que no será aventurado suponer que estas prosiguieren en tiempos de sus inmediatos sucesores.»

«Este celoso Gobernador acometió además, otras importantes obras de utilidad y de ornato y embellecimiento de la Ciudad. Urbanizó la plaza mayor de Santa Ana, corazón de la Capital en el siglo XVI e instaló en la misma una bella fuente o pilar, construido de piedras, para abastecimiento de la Ciudad. Dotó de otra fuente a la Plaza de Santo Domingo, cuyos alrededores también reformó; regularizó los accesos a la Iglesia Vieja y al hospital de San Martín por la plazuela de los Álamos construyendo las gradas o escalones de piedra que permitieron salvar el desnivel existente entre aquéllas y la calle de la Herrería; acometió análoga tarea en las proximidades de la ermita o iglesia de los Remedios, cuyas gradas también proyectó el diligente munícipe; levantó de nueva planta la carnicería y matadero, y no contento con tantas obras transformó por aquí y acullá a la Ciudad con distintos proyectos de nivelación y empedrado de sus calles.»

## 7. DON PEDRO CULLÉN DEL CASTILLO

Introducción al *Libro Rojo de Gran Canaria*, año 1947, página LXVIII-LXIX:

Las Casas Consistoriales incendiadas en 1842 fueron construidas, según se hallan acordes los historiadores, durante el mando del Ldo. Agustín de Zurbarán, que ejerció por primera vez el Gobierno entre los años de 1535 y 1540. Viera nos dice que el tal Gobernador construyó en 1538 las «Casas de Audiencia, Capitulares, Cárceles, Carnicería, Peso de la Harina, Fuente de la Plaza, las Gradadas de Santa Ana y de Nuestra Señora de los Remedios». Debieron, por tanto, de ser esto cierto, existir otras casas del Ayuntamiento anteriores a las construidas por Zurbarán. Sin embargo, a juzgar por la arquitectura que podemos conocer por un admirable dibujo de D. Benito Pérez Galdós que se conserva en «El Museo Canario», las que fueron incendiadas en 1842 ofrecen todas las características de los comienzos del siglo XVI con un bien acusado sello de goticismo de transición. Pero entre nosotros el estilo de un edificio no puede ser argumento decisivo para situarlo en una época determinada.

### III

#### EL PRIMITIVO EDIFICIO DEL CABILDO

Tres disposiciones mandaban que la recién fundada Villa del Real de Las Palmas contare con casa donde el Cabildo celebrase sus Concejos.

La primera, recogida en la *Nueva Recopilación*, Libro 7.º, Título 1.º, de Don Fernando y Doña Isabel, en Toledo, año 1480:

Ennobléncense las Ciudades y villas en tener casas grandes, y bien fechas en que se fagan sus Concejos, y en que se ayunten las justicias, y Regidores y oficiales a entender en las cosas cumplideras a la república que han de govarnar. Por ende mandamos a todas las justicias, y Regidores de las Ciudades y Villas de nuestra Corona Real, y a cada una de ellas, que no tienen casa pública de Cabildo, o Ayuntamiento para se ayuntar, de aquí en adelante cada una de las dichas Ciudades, y villas fagan sus casas de Ayuntamiento, y Cabildo, donde se ayunten, so pena que en la Ciudad o Villa donde no se hiziese que dende en adelante, siendo por su culpa, los dichos oficia-



les ayan perdido y pierdan los oficios de justicia y Regimiento que tuvieren.

Es la segunda el *Fuero y Privilegio Real desta Isla de Canaria*, dado en Madrid, el 20 de diciembre de 1494, por los mismos Reyes Católicos:

...OTROSÍ ordenamos, é mandamos que haya Casa de Concejo, é cárcel, é casa Diputada, é parte en que estén los escribanos publicos de continuo, é auditorio para las Audiencias de los Alcaldes, é todo esto esté en la Plaza, é en lugar conveniente.

La tercera, contenida en los *Capítulos* de 1500 para Corregidores y Jueces de Residencia, por los mismos Reyes D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel en Sevilla, a 9 de junio de 1500:

...XVIII.—Otro sí, se informe, si hay casa de Concejo, y Cárcel, qual convenga, é prisiones, é si no las hoviere, dén orden cómo se haga.»

El mandato era claro. Veamos cómo fue cumplido.

Del volumen I-AD, 1499-1522 de Testificaciones del Tribunal de la Inquisición de Canarias (El Museo Canario), folio 48v., último párrafo, a jueves, 27 de noviembre de 1505, sacamos la primera referencia sobre el auditorio para la Audiencia de los Alcaldes:

«Asimismo dice este testigo que puede haber dos años poco más o menos, que viviendo este testigo en unas casas que están en la calle arriba que va desde la Audiencia a la mar, las cuales casas son de este testigo, que vio por muchas veces estando velando...

Y al folio 49 reitera la cita a «la dicha calle arriba que va de la Audiencia a la mar...».

Entre los documentos del Catálogo y extractos de la Inquisición de Canarias II (AURINA RODRÍGUEZ, *Revista El Museo Canario*, 1970-1971) se recoge en el número 37, 1527, 5 de septiembre 1528, 14 de marzo, el que sigue:

Proceso contra Martín Alemán, mercader vecino de la Ciudad del Real de Las Palmas de Canarias en 1505, de que entraba con frecuencia en la casa de Luis Álvarez, que son «en la calle ancha que va desde la audiencia a la mar», en las que se sospechaba había una sinagoga judía y donde leían los libros de «Belial y las Aprobaciones de Ravy Simmel de Marruecos concordando las ystorias de la Biblia» También entraban otros conversos como Juan Aleman, hermano del acusado, los hermanos Francisco y Diego de Carmona, Alonso Gutierrez, Fernando de Soria, su cuñado, el Bachiller de Gramática y los Bonieles.

De acuerdo con los inquisidores de Sevilla fue sobreseída la causa.

Testigos que deponen: Diego de San Martín; Cristóbal Venega; Hernando de Aguayo, regidor; Miguel Alonso, cañavero; Diego Suárez, mayordomo de Alonso de Matos en su ingenio de Agüimes; Antón Hernández de Santiago, labrador y María Mayor. 30 folios.

Así que, al menos el auditorio para la Audiencia de los Alcaldes a que se refería el mandato de los Reyes Católicos contenido en el Fuero de 1494, ya estaba construido en el año 1505 y se ubicaba en la «calle arriba o calle ancha que va desde la audiencia a la mar». A un extremo de la calle, la audiencia; al otro extremo, la mar.

Comoquiera que el Fuero ordenaba que hubiera, además de auditorio para audiencia de los Alcaldes, Casa de Concejo, é cárcel, é casa diputada é parte en que estén los escribanos públicos de continuo; junto a la Audiencia, en la calle ancha o arriba, debieron ubicarse estas otras dependencias, como después tendremos ocasión de constatar.

Recurriendo a los acuerdos del Cabildo de Tenerife, por las circunstancias y condiciones de similitud con Gran Canaria, observamos que en la acta del día 16-II-1506, dice: En XVI de Febrero de mill y quinientos e seys años. En este día entraron en Cabildo en el abdiencia, el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo e su teniente el bachiller Belmonte e los regidores fiel esecutor Alonzo de las Hijas, Fernando de Lerena e el bachiller Pero Fernandez e Sancho de Vargas.

El 28 de julio de 1508 el Cabildo celebrado en la Iglesia de San Miguel trató «lo del carpintero de la audiencia».

Y en el de 31 de julio, en la misma Iglesia, «Vargas y Corvalán dicen que les fue cometida la cuenta de la audiencia con Blas, carpintero, y se halló que se debían setecientos mrs. Mandóse asentar aquí y que se le mande librar en el mayor-domo del Concejo».

En el Cabildo del viernes, 29 de noviembre de 1510, en la Iglesia de San Miguel, «Gallinato dijo que requería al Sr. Alcalde que mandase volver el audiencia en el lugar donde estaba, porque Sebastián Paes, escribano público, la había mudado donde estaba».

El 24 de septiembre de 1512, «En este Cabildo entró Juan d'Escobedo e dixo que ya sabían sus mercedes como para acrecentar el edificio de la casa de cabildo é abdiencia é cárcel, le ovieron tomado un pedazo de su casa e corral e que por esto la casa que quedó no le conviene tomar, a causa de quedar estrecha».

Nueve años más tarde, el Cabildo del viernes 15 de noviembre de 1521, ordena «que se haga mercado en la plaza real de esta ciudad, do están las casas del Sr. Adelantado y Casa de Consistorio y audiencia y cárcel, un día a la semana, para que vendan todos cuanto quisieren y el que trujere a vender que ni en él ni en cosa que trujere a vender en aquel día no sea preso, ni se le haga ejecución, ni sea prendado.»

Hemos de suponer que, al igual que en Tenerife, en esta primera etapa, la casa del Cabildo y la cárcel y la audiencia de los alcaldes de Gran Canaria ocuparan el mismo inmueble o edificaciones contiguas ubicadas en la calle ancha que iba a la mar, detrás de la entonces comenzada Catedral de Santa Ana.

Viene a corroborar lo que decimos el siguiente documento del Libro de Repartimientos de Gran Canaria, folio 115, fechado en Las Palmas el 31 de diciembre de 1511, en el que se dice:

«Estando ayuntados en Cabildo en las casas del dicho Cabildo según lo an de costumbre el noble y generoso Se-

ñor Lope de Sosa, justicia mayor desta isla por su Majestad e los Señores Martín de Vera e García de Llerena e Juan de Narváez e Cristóbal de Cerpa e Cristóbal Vivas, Regidores, y en presencia de Juan de Ariñes, escribano mayor del Cabildo, se presentó petición de Pedro de la Porra, vezino de esta Isla (su thenor es este que sigue:

... Hace 16 años que vivo en la Isla y nunca me han dado ningún solar para hacer casa por lo cual suplico a vuestra merced me manden dar un solar que está encima de la acequia que va a los cañaverales de García de Llerena que es encima de la Vegueta...»

O sea, que hasta el año 1512, el Cabildo se «ayuntaba» en las Casas de dicho Cabildo según lo han de costumbre.

#### IV

#### LA CASA DEL CABILDO DE LA PLAZA DE SANTA ANA

El 9 de abril de 1510 el Rey, desde Hita, hacía merced al exgobernador Lope Sánchez de Valenzuela del Oficio de Regidor de la del Real de Las Palmas.

[Se ordenaba al Concejo y justicias de la Villa que le entregasen los derechos y salarios que le correspondían (Documentos Canarios en el Registro del Sello 1476-1517. Aznar Vallejo, 813)].

Inmediata a esa fecha debió ser la de concesión del título de Ciudad cuando el 4 de septiembre de 1511, en Burgos, se ordena a Lope de Sosa, Gobernador de Gran Canaria, para que informe sobre la petición del Concejo de dicha isla, que suplica le sean concedidas las penas de cámara y el quinto real sobre las armadas, a fin de construir la Casa del cabildo, la cárcel y un puente en la Ciudad del Real de Las Palmas, y para que haga pagar las cantidades que se adeudan de las rentas de la isla y las destine a dichas obras.

Momentos florecientes eran, sin duda, para la estrenada Ciudad, pues, apenas tres años más tarde, el Licenciado Nicolás Rodríguez de Curiel, Regidor y vecino de la Isla de Gran

Canaria, eleva el siguiente escrito a la Reina Doña Juana, solicitando el título de Noble para la Ciudad Real de Las Palmas. Su fecha, 12 de diciembre de 1514:

«Muy poderosa señora:

El Licenciado Nicolás Rodríguez de Curiel, regidor e vecino de la isla de Gran Canaria beso las reales manos de V.A. a la que suplico plegue saber que en la dicha Isla en la Ciudad Real de Las Palmas della donde es la principal población de la dicha isla y la cabecera del obispado de las dichas islas e la Iglesia Catedral, está muy ennoblecida con el mucho trato de los azúcares e mercaderes e tratantes que en la dicha isla están, a V.A. humildemente suplicamos por las dichas razones e causas e porque mas ennoblecer la dicha isla e Concejo della que la haga merced de dalla el título de noble para que a mas sea ennoblecida y honrada en lo cual a esta dicha isla e vecinos della hará bien e merced. Por consulta que hizo el Licenciado Mújica. En Valladolid, 15 de enero de 1515. Castañeda.—Fecha Fiat.»

Volvemos al *Libro de Repartimiento de Tierras en Gran Canaria*.

El siguiente documento que, cronológicamente, hemos hallado en él consta en el folio 140 y es de fecha 26 de enero de 1513. Se refiere a la petición de un pedazo de tierra que hace el vecino Marcos de Jacomar y su encabezamiento comienza:

«Estando ayuntados en Cabildo en la posada del magnífico y generoso Caballero Sr. Lope de Sosa, Gobernador...»

A continuación, en el folio 105, el de fecha 9 de junio de 1514, dice:

«... estando ayuntados en Cabildo según lo dan de uso e de costumbre en la posada del Magnífico Señor el Licenciado Sebastian de Briziamos, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad e los Señores Martín de Vera, García de Llerena e Pedro de Góngora e Juan de Narváez e Michel de Muxica, Regidores en presencia de Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo desta Isla

se presentó una petición de Sebastián de Trejo e Juan de Cepeda...»

Y en el folio 70, correspondiendo a la fecha 22 de enero de 1515:

«... estando ayuntados en Cabildo según lo an de uso y de costumbre es a saber el Magnífico Señor Martín de Vera, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad...»

El 11 de febrero de 1517, al folio 42:

«... estando ayuntados ...en la posada del Magnífico y generoso Señor Lope de Sosa, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad e los Regidores...»

Y, en fin, el 16 de febrero de 1517, folio 141v., Marcos de Jacomar vuelve a pedir en la Comarca de Gáldar «una tierra montuosa de dos cahíces de tierra de sembradura poco más o menos», y el Cabildo se sigue ayuntando en el domicilio —en la posada— «del muy generoso caballero el Magnífico Señor Lope de Sosa, Gobernador desta Isla».

Al «muy noble e generoso Caballero Don Lope de Sosa» le sucedió como Gobernador de Gran Canaria don Pedro Xuárez de Castilla, Regidor de Andalucía y vecino de Sevilla, designado por Cédula Real de 19 de mayo de 1517 y posesionado del cargo en Las Palmas el 13 de agosto del mismo año.

En el juicio de residencia que al término de su mandato en 1517 fue sometido el Gobernador Lope de Sosa por su sucesor don Pedro Suárez de Castilla, el Consejo Real dictó sentencia el 25 de agosto de 1518. Uno de los cargos que se le hicieron en la residencia fue por tomar en alquiler una cárcel cuando existía una en obras (A.G.S., Sello, 25 de agosto de 1518, citado por E. AZNAR VALLEJO en la *Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla 1478-1520*, pág. 54).

Cerramos este período con la Provisión del Consejo de Don Carlos y Doña Juana, expedida en Valladolid el 23 de enero de 1519 (*Libro Rojo*, folios 161v.-162v.), en la que, a instancia del Regidor don Cristóbal Vivas y del Personero Juan Escobedo, en nombre de la Isla:

«Vos mandamos que de aquí adelante no consintays ni deys lugar que se hagan Cabildos ni ayuntamientos algunos en casa alguna de la dicha ysla assí en los días señalados de regimiento, como en los extraordinarios, salvo en las Casas del Cabildo e Ayuntamiento dessa ysla que para ello son y están señaladas...»

## V

OTRAS NOTICIAS RELATIVAS A LA CASA DEL CABILDO DE LA PLAZA DE SANTA ANA, ANTERIORES AL GOBIERNO DE AGUSTÍN DE ZURBARÁN. SE CREA LA AUDIENCIA DE CANARIAS

El 10 de mayo de 1520, el doctor Bernardino de Anaya es nombrado Juez de Residencia del hasta entonces Gobernador de Gran Canaria Fernan Perez de Guzmán. Permaneció en el cargo poco más de año y medio, pues el 5 de diciembre de 1521 era designado nuevo Gobernador don Pedro Xuárez de Castilla, que ya lo había sido tres años antes.

Durante su mando, la recién construida Casa Consistorial sirvió accidentalmente de cárcel de algunos concejales.

Los hechos acaecieron como sigue: Al conocerse en las Islas las noticias del levantamiento de las Comunidades de Castilla, un grupo de vecinos, entre los que destacaban cuatro regidores del Cabildo, encabezados por el Licenciado Fernando de Aguayo, intentaron secundarles y pretendieron desposeer del mando al Gobernador y darlo a los vecinos de la Isla.

Los otros tres regidores eran García de Llerena, Pedro de Peñalosa y el Licenciado Nicolás Rodríguez de Curiel, el que en 1514 solicitaba en nombre del Cabildo el título de Noble para la Ciudad.

El doctor Anaya y su teniente, el también doctor Hernando de Zamora, una noche prendieron a García de Llerena y al Licenciado Nicolás Rodríguez, «e yendo a prender al dicho Licenciado Aguayo y a Pedro de Peñalosa, que también eran rregidores, se huyeron al monasterio de San Francisco, donde estuvieron ciertos dyas rretraydos, y después a rruego de

personas que en ello entendieron los prendieron y echaron presos a todos en las casas del Cabildo de esta Ciudad...».

[De la Información hecha de oficio entre el 1 y el 25 de abril de 1525 por el Gobernador y Justicia Mayor de La Gran Canaria Diego de Herrera, ante Juan de Maya, escribano público, contra el Licenciado Fernando de Aguayo, Regidores, por desacato a la autoridad (Catálogo y extractos de la Inquisición. El Museo Canario)].

La nueva edificación de Santa Ana fue, durante los años siguientes, la sede de la Justicia y Regimiento de la Isla, como se desprende del acta del lunes, 7 de agosto de 1525 (folio 43 del *Libro de Repartimientos*), cuando se trata de la petición del Regidor y vecino Juan de Escobedo, que solicita un terreno en el Barranquillo de Trapiche en el camino de Firgas, de 10 a 12 fanegadas de tierra, cuyo documento se encabeza «...estando ayuntados en Cabildo según lo an de costumbre en las Casa del dicho Cabildo el Magnífico Señor Licenciado Diego de Herrera, Gobernador e Juez de Residencia desta dicha Isla por sus Magestades e los Señores Regidores que en el Cabildo se hallaron en presencia de Juan Dearíñez, escribano mayor del Cabildo desta Isla...»

Al igual que así resulta en papeles de la Inquisición en que se menciona «... la plaza principal delante de la Iglesia e de las Casas Obispales e Casas del Cabildo de dicha Ciudad» (Inquisición, vol. VI, f. 48) y de otro escrito del mismo año, 1526, y del mismo volumen (f. 210) nos testimonia también: «...en la plaça pal delante de la Iglesia Catedral e Casas Obispales e Casa de Cabildo della...».

(HERRERA PIQUÉ, *Las Palmas de Gran Canaria*, 2.<sup>a</sup> edición, 1.<sup>a</sup> parte, Edit. Rueda, Madrid, 1984, págs. 51-52).

La escritura de dote otorgada en Las Palmas el 9 de septiembre de 1531 ante el escribano Cristóbal de San Clemente, (Protocolo núm. 741), además de hacer referencia a la Casa Consistorial, aporta otras noticias interesantes como la transmisión y precio de una Regiduría o Concejalía del Cabildo. Este es su tenor:

«Cristóbal de Vivas, regidor y v<sup>o</sup> de esta Isla, dota a Bernardino de la Coba, su yerno, hijo del Licenciado



Cristóbal de la Coba, v<sup>o</sup>, por casar con Ana Hernández Grigelma, su hija, y de Inés Hernández Grigelma, su mujer. Promete darle en dote 1.300 doblas de oro castellano de a 500 mrvs. de esta moneda de Canaria, en estos bienes: 300 doblas del Regimiento que posee en esta Isla; 100 doblas en ajuar y alhajas de casa; 50 doblas en 1/4 parte de un solar sito en esta Ciudad, a las espaldas del Cabildo, que el Prior Don Juan Vivas mandó a Ana Hernández; 55 doblas en el servicio de una esclavilla que dicho Prior dejó también a Ana Hernández, por 30 años; 50 doblas de la renta que Lorenzo de Riverol y Hernando Alonso de la Guardia, deben de las cinco suertes de agua que tienen en compañía con el nombrado Prior; el resto lo pagará de los frutos que saliesen de un cañaveral de hoja que el Prior dejó a Ana Hernández en Santa María de Guía, junto al ingenio de Mateo Cairasco, si los frutos sobrepasan los 600 doblas de resto, lo que sobrepasare se lo quedará Bernardino de la Coba, en concepto de dote de su mujer. (Si los frutos diesen menos, Bernardino pondrá lo que faltare.

Es condición que por cuanto el otorgante, y el doctor Juan Vivas, su sobrino, con poderes en un deudo que Bernardino tiene de don Jácome de Cerona, mercader genovés, por cierto paño, en cuantía de 200 doblas, y para pago, en pago, hipotecaron los dichos cañaverales, que Bernardino asuma íntegramente la obligación. Iten que no pueda vender los frutos hasta que sean cosechados).»

No podemos evitar la tentación de trasladar aquí, haciendo una pequeña digresión, el comentario que en 1595 hacía el Licenciado don Gerónimo Castillo de Bobadilla en su «Política para Corregidores y Señores de Vasallos», libro que fue a partir de finales del siglo XVI, salvando las distancias y con perdón, algo así como lo que hoy es el Código de Leyes Administrativas de García de Enterría.

Tratando de la venta de los Regimientos en el Capítulo VIII del Libro III, el Licenciado Castillo de Bobadilla, manifestaba:

«286. Pregunto yo, en que se funda el que vende toda su hacienda para comprar un Regimiento? y el que no tiene que vender, si toma el dinero á censo para ello, no sien-

do el salario del oficio, á lo mas de dos, ó tres mil maravedís? (tres mil maravedís anuales era el salario en el Cabildo de Las Palmas). Para que tanto precio por tan poco estipendio? Para que tanto empeño por tan poco provecho? Fácil es de responder, que lo haze para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, caçar y pescar libremente, para tener apensionados y por Indios a los bastecedores, y a los oficiales de la República, para ser regatones de los mantenimientos y otras cosas en que ellos ponen los precios, para vender su vino malo por bueno, y mas caro, y primero, para usurpar los propios y pósitos, y ocupar los baldíos, para pedir prestado a nunca pagar, para no guardar tassa ni postura común, para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia, y para tener los primeros assientos en los actos públicos, y usurpar indignamente los agenos honores...»

Retomando el tema, diremos que en otra escritura otorgada también en Las Palmas y ante el mismo escribano público que la anterior en julio de 1533, los entonces prometidos y ahora matrimonio «Bernardino de la Coba, Regidor de la Isla, y Ana Fernández, su muger, venden al Reverendo Sr. Doctor Juan Vivas, su tío, canónigo de la iglesia de Canarias, unas casas, situadas en la espalda de las casas del Cabildo y cárcel de la ciudad que lindan por arriba con casas de Ana Gómez y por otros lados con el río y barranco y con la calle Real —hoy calle Castillo—. Precio, 60 doblas de oro». (Los vendedores se constituyen en inquilinos hasta que el comprador quiera tomar posesión. Testigos: el señor canónigo Pedro de Cervantes, Fernando Díaz de Morón y Andrés de Medina, pertiguero de la Iglesia de Canaria.)

Indudablemente, estas casas del Cabildo y cárcel se corresponden al edificio de la Plaza de Santa Ana.

Finalmente, la Real Provisión de Don Carlos y Doña Juana dada en Toledo a 23 de marzo del año del señor de 1534, a petición del personero general de la Isla de Gran Canaria, Juan de la Rosa, que consta en el Libro Rojo, mandaba que,

«quando algún Regidor o otra persona viniere a nuestra corte o a otra qualquier parte con poder dessa ysla a entender en los negocios della le toméys cuenta de lo que

oviere fecho e maravedis que oviere gastado en los dichos negocios. La qual dicha quenta, le tomad e mandamos que se les tome en las casas de ayuntamiento dessa dicha ysla e no en otra parte... »

Mientras tanto, se había producido para las Islas en general, y para Gran Canaria en particular, otro acontecimiento verdaderamente importante. El 7 de diciembre de 1526, los reyes Don Carlos y su madre Doña Juana, desde Granada, por Real Cédula, crean un Tribunal de Apelación con residencia en la Isla de Gran Canaria y jurisdicción sobre las restantes así realengas como de Señorío, compuesto de tres jueces y con facultad para entender hasta la cuantía de cien mil maravedís. El sueldo de cada juez se fija en ciento veinte mil maravedís al año, de los cuales había de satisfacer Gran Canaria un tercio, otro tercio las demás islas y el resto se completaría con lo que se percibiera por renta para la Cámara y el Fisco.

Apenas transcurridos tres años de la creación del Tribunal, el 22 de diciembre de 1529, se da en Madrid una Provisión del Consejo de Don Carlos y Doña Juana, expedida a solicitud de Diego de Narváez, regidor, y en nombre de la Isla, ordenando al Licenciado Francisco Ruiz Melgarejo Visitador de la Audiencia, que practicara información sobre las diferencias y discusiones entre los Jueces de la Audiencia y el Gobernador y Regimiento, a causa de la usurpación de funciones, y a los Jueces y Gobernador que no se excediera en sus atribuciones. Se incluye una ordenanza sobre competencia de cada autoridad y tribunales y procedimiento para la tramitación de los asuntos.

Las diferencias, no obstante, continúan cuatro años más tarde, cuando el 29 de julio de 1533 se dicta en Madrid nueva Provisión del Consejo, ordenando al Gobernador y Juez de Residencia, según solicitó el Regidor Diego de Narváez, el cumplimiento de la pragmática de 21 de mayo de 1518, que se guardase las ordenanzas del Cabildo y no se permitiese a los Jueces de alzada intervenir en los acuerdos sobre montes.

El Tribunal, desde su entrada en funcionamiento, se había instalado en parte del edificio del Cabildo, como lo confirma la escritura otorgada en Las Palmas el 18 de noviembre de

1533, ante el escribano Cristóbal de San Clemente (Protocolo 741), en la que «Álvaro de Herrera, vecino de Gran Canaria, da carta de finiquito a Cosme de Espindola, su convecino, de 180 doblas de oro que le debía de un contrato sobre unas casas que le vendió en la plaza mayor, junto a la Audiencia.—Testigos: Francisco de Santa Gadea, Juan de Villareal y Melchor de Franquis, vecinos y estantes.—Álvaro de Herrera».

## VI

### EL LICENCIADO AGUSTÍN DE ZURBARÁN, JUEZ DE RESIDENCIA, GOBERNADOR DE GRAN CANARIA Y OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA

Al estudiar los documentos que contiene el *Libro de Repartimientos* hemos podido comprobar que dieciocho de ellos, datados entre los años 1533 y 1543, se encabezan con la fórmula «estando ayuntados en las Casas del Cabildo... » o «Estando ayuntados a Cabildo en las Casas de dicho Cabildo según lo an de uso y costumbre...», siguiendo el nombre del «Gobernador e Justicia Mayor», que presidía la reunión y los de los Regidores o Concejales asistentes.

De los expresados documentos y de otros procedentes de los protocolos notariales se deducen con bastante aproximación las dos épocas en que el Licenciado don Agustín de Zurbarán fuera Gobernador de Gran Canaria.

En rigor, su primer mandato lo fue, no como Gobernador, sino como Juez de Residencia del anterior Gobernador don Martín Hernández Cerón. Este cargo implicaba o llevaba consigo, normalmente, la gobernación interina por el tiempo que durase el encargo de juzgar la actuación del anterior mandatario y sus colaboradores.

Se extendió entre el 17 de agosto y 7 de noviembre de 1534 hasta antes del 11 de enero de 1536.

En la primera fecha, 17 de agosto de 1534, todavía presidía una reunión del Cabildo don Martín Hernández Cerón,

mientras que ya el 7 de noviembre siguiente, en una escritura de tutela otorgada en Las Palmas ante el escribano público don Cristóbal de San Clemente, Protocolo núm. 741, comparece el «Magnífico Sr. Licenciado Agustín de Zurbarán, Juez de Residencia y Justicia mayor de la Isla». En otra escritura de Concierto, otorgada también en Las Palmas ante el mismo escribano, Protocolo núm. 742, el 11 de enero de 1536, ya no figura Zurbarán, pues se refiere al pedimento hecho ante el Bachiller Bernardo Yáñez, Teniente del Gobernador de la Isla, don Bernardino de Ledesma.

El segundo período, ahora sí como Gobernador de la Isla, abarca entre el 23 de julio y 4 de septiembre de 1540, hasta antes de julio de 1543.

En tanto que el 23 de julio de 1540 se reunía el Cabildo presidido por el Gobernador don Juan Ruiz Lasarte, el 4 de septiembre siguiente lo hacía con el Licencialo don Agustín de Zurbarán, que continuaba, según consta en distintas actas de reuniones documentadas en el repetido *Libro de Repartimientos*, como la de 6 de abril de 1543 (folio 87), pero no así en la de 3 de julio del mismo año, en que el gobierno lo ostentaba don Alonso del Corral.

Poco dicen los historiadores sobre el Licenciado Zurbarán, salvo los elogios unánimes que le dedican por las obras que le atribuyen. Según Pedro Agustín del Castillo, era de origen vizcaíno.

Debió llegar por primera vez a la Isla a raíz de ser nombrado Juez de Residencia, en los meses de septiembre u octubre de 1534. Cuando cesó en este cargo continuó como Oidor de la Real Audiencia, en sustitución de Ramón Estupiñán Cabeza de Vaca que, a su vez, había sido designado Juez de Residencia del Adelantado de Canarias don Pedro de Lugo, pasando a Tenerife, en cuyo puesto de Juez de Residencia y Gobernador de aquella Isla ya consta en 7 de enero de 1536.

El Licenciado don Agustín de Zurbarán, en su primera etapa residenciando al anterior Gobernador Martín Hernández Cerón, apenas estuvo quince meses y al comienzo de su gestión consta la comparecencia el 26 de enero de 1535, ante el escribano Cristóbal de San Clemente, otorgando poder a

Hernando de Somonte, Juan Bernáldez y Juan Álvarez Maldonado, residentes en la Corte, para que en su nombre pidan a S. M. le haga merced de ayuda de costas de las penas de Cámara de la Isla, y asimismo las Alcaldías de las fortalezas de las Isletas y de Mar Pequeña.

Por el libro *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI*, de Manuel Lobo Cabrera, sabemos que compareció ante escribano cuatro veces, para compraventa de esclavos, dos en 1537, una en 1545 y otra en 1553; todas, por tanto, siendo Oidor de la Audiencia. En tres adquiere otros tantos esclavos, dos de ellos moriscos, y vende el 11-2-1553 al pregonero Juan Plasencia y su mujer una negrita de tres años, de nombre Catalina, por 10.500 maravedís.

En la Isla contrajo matrimonio con Catalina de Mendoza, hija de Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo, y de doña María Ortega de la Peña, su mujer.

El padre de este Juan de Aríñez, de igual nombre, había sido desde 1504 escribano del Cabildo —por fallecimiento del que lo fue desde la conquista, Gonzalo de Burgos—, hasta el año 1522, en que renunció en su hijo. Era natural de Vizcaya, hombre litigioso, de los más principales y poderosos de la Isla, propietario de un ingenio azucarero en la Vega de Arucas, junto al de su amigo el Gobernador Lope de Sosa; aguas en Satautejo y en el heredamiento de Firgas, Hoya de los Dragos y Barranco de Moya, etc.

Así pues, el Licenciado Zurbarán se afincó en Gran Canaria, donde residió desde su llegada en 1534 hasta su fallecimiento, que alguno supone en 1554.

Es interesante el Acta del Cabildo del 10 de febrero de 1546, en el que solicita y se le concede un pedazo de tierra de treinta o cuarenta fanegadas, poco más o menos, en el Barranco de Telde, por ser un modelo de cómo se accedía en esa época a la propiedad de las tierras.

Consta al folio 237 del *Libro de Repartimientos* y dice:

«En la Noble Ciudad Real de Las Palmas que es en esta Isla de la Gran Canaria en diez días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Señor Jesucristo de mil e quinientos e quarenta e seys años, estando

ayuntados a Cabildo en las Casas del Cabildo el Magnífico Señor Alonso del Corral, gobernador desta Isla por su magestad e los Señores Diego de Narváez e Antón de Cerpa e Juan de Ceberio e Alonso de Herrera y Pedro Cerón e Zuil Ramírez e n.º de León y Fernando de Herrera, Regidores della y en presencia de mi, Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo desta dicha Isla se presento una petición del señor Licenciado Agustín de Zurbarán Oidor desta Isla su thenor del qual es este que se sigue.

Magníficos Señores. El licenciado Zurbarán haze saber a v. s<sup>a</sup> que es informado que en la Ciudad de Telde está un pedazo de tierra por el que puede haver treynta o quarenta hanegas de tierra poco mas o menos. Junto del barranco principal de Telde linderos de la una parte tierras del licenciado del Castillo y de la otra parte de arriba tierras de los herederos de Manuel Ramos que es un tabaybal que va a la mar e porque yo querria thener un pedazo de tierra para senbrar algund pan. Suplica a v. s<sup>a</sup> me haga merced del dicho pedazo de tierra como se a de dar a otro que en ello recibirá merced/ El licenciado Zurbarán/ E por los dichos señores gobernador e Regidores vista la dicha petición fue respondido que se apregone en la Ciudad de Telde dos días de fiesta a la puerta de la iglesia quando saliere la gente de la misa mayor y el escribano asiente si oviere interdicción e después del susodicho que dicho es un veinte e dos días del dicho mes de febrero y año susodicho estando ayuntados el Cabildo en las Casas del el dicho señor gobernador e los Señores Antón de Serpa y Juan de Ciberio e Juan de Herrera y Pedro Cerón e Zuil Ramírez e n.º de León e Fernando de Herrera Regidores della en presencia de mi el dicho Juan de Aríñez se torno a presentar la dicha petición del dicho señor licenciado Zurbarán Oydor susodicho con ciertos autos e escritos en ella del tenor que sigue // En la Ciudad de Telde que es en la Isla de la Gran Canaria en domingo a catorze días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador JesuCristo de mill e quinientos y quarenta y seis años a las puertas de la yglesia parrochial desta dicha Ciudad saliendo el pueblo de misa mayor en presencia de mi Fernando de Vargas escribano publico desta dicha Ciudad por Juan Fernández pregonero fue apregonada esta petición desta otra parte conthenida e no uvo contradición de ninguna persona Testigos Pedro Vélez de Valdivieso e go Xara e Guillén

Castellanos, Fernando de Casierta? y otros muchos vecinos. Fernando de Vargas, escribano publico/ En la Ciudad de Telde en domingo veynte e un días del dicho mes e año susodichos a las puertas de la yglesia parrochial desta Ciudad en presencia del escribano Fernando de Vargas escribano publico della e sus términos por Juan Fernández pregonero desta dicha Ciudad fue pregonero de esta petición destotra parte conthenida e no obo contradición de ninguna persona. Testigos que fueron presentes aº Fernández de Reyna e Pero Martín y Pero Xara e Juan Vélez e Juan de Cubero e otros muchos vecinos. Fernando de Vargas escribano público. E por los dichos señores gobernador e Regidores vista dixerón que le daban y dieron al dicho señor licenciado Zurbarán las tierras que pide e donde las pide sin perjuizio de tercero e con las otras condiciones conque se dan las tierras de sequero e mandaron dello asentar en el Libro de los Repartimientos y que se de testimonio dellas. Juan de Aríñez.»

Por dos testamentos que figuran en el Protocolo núm. 790 del escribano Francisco Henríquez Melián, podemos deducir que también él fue propietario de algún ingenio azucarero.

En el primero, otorgado el 15 de enero de 1559 por Baltasar Moseque, portugués natural del Algarve de Vilanova de Portiño, en el memorial de deudas, señala le deben: «...Iten los menores de Zurbarán, 57 doblas, por un servicio que le hizo a (roto) en echar con sus caballos ocho tareas de leña...». En las declaraciones manda que si se cobrasen lo que le deben los menores del Licenciado Zurbarán se le dé (a su hijo Baltasar) la mitad de su importe.

El segundo es de 8 de junio de 1560 y corresponde al también portugués Jorge Hernández, vecino en la calle de Los Moriscos.

Le deben: Pedro Jiménez Casasola, como tutor de los menores del Licenciado Zurbarán, 40 doblas más o menos de un servicio que le hizo al dicho Licenciado Zurbarán y por lo que trae con él pleito ante Alonso de Balboa.

Fueron sus compañeros del Tribunal, como jueces de apelación, en 1548 el Licenciado Olivares y el Doctor Salazar.

El primero, Alonso Sanz de Olivares, natural de Garcí-



muñoz y pariente de los Marqueses de Moya, vino a la isla con su mujer, doña María Maldonado Tafur, en 1531, habiéndosele despachado su título de Regente en Medina del Campo el 7 de octubre. El 8 de octubre de 1538 apadrinaba en el bautismo al célebre poeta don Bartolomé Cairasco de Figueroa. Su segundo hijo, llamado Gaspar de Olivares, se casó en Las Palmas en 1542 con doña Inés de Herrera, hija del Regidor Álvaro de Herrera y de doña Isabel de Machicao, siendo también Regidor y Alcaide de la fortaleza de Canaria. Don Alonso falleció en Las Palmas en 1551 y su esposa murió en Garachico en 1573. Además de su hijo don Gaspar, los restantes se casaron también en las islas, estableciéndose en Tenerife y Gran Canaria.

El Doctor Gómez Ruiz de Vergara Salazar, nacido en Miranda de Ebro, había sido Colegial Mayor de San Clemente de la Universidad de Bolonia, Catedrático de Derecho en ella. Se estableció en Canarias, donde vino de Oidor en el año 1539, y casa con doña Elvira Zurita del Castillo, hija del Conquistador Cristóbal García del Castillo y de su tercera mujer, doña Catalina Fernández de Zurita.

La actuación de estos Jueces fue polémica, según nos relatan tanto Viera y Clavijo como José M.<sup>a</sup> de Zuaznávar. Oigamos a este último, Fiscal del propio Tribunal desde 1792, en su libro *Historia de la Audiencia de Canarias*:

«... ocasionaron una revolución civil los ministros de la Real Audiencia; y aunque nuevas disensiones causaron nueva visita en 1548 siendo el visitador (Inspector) don García Sarmiento<sup>1</sup>, esta visita no tuvo por entonces resultas.

Resentida por ello la Gran Canaria, despachó en 1552 un Diputado a la Corte, para que suplicase proveyese el Rey las islas de nuevos jueces de Alzada, según había pedido ya y resultaba de la visita hecha por don García Sarmiento, que por no haber el Consejo consultado so-

<sup>1</sup> El licenciado don García Sarmiento de Sotomayor, licenciado en Cánones por la Universidad de Salamanca, Rector de la misma Universidad, Corregidor de Granada, casó en Las Palmas con Antonia Cairasco, hermana del poeta Bartolomé Cairasco.

bre ello a S. M. y puesto remedio, padecían las islas notables vexaciones, siendo los Jueces de Alzada emparentados con los vecinos, y arraigados en la tierra con posesiones de manera que los deudos hallaban en ellos favor, y ellos tenían disensiones entre sí mismo con general escándalo.»

De resultas de esta representación dictó Felipe II el año de 1553 aquellas célebres ordenanzas, insertas en la *Recopilación*, Libro 3, Título 3, que con el lema «Orden que se ha de tener en la Audiencia para la buena expedición de los negocios», están incluidos en el Libro Rojo (folios 169v.-172v.), y dentro de la edición del año 1947 (páginas 167 a 170). Fueron dadas en Valladolid el 25 de agosto de 1553 mediante Provisión Real del Príncipe firmada de su Real nombre:

Y en la Noble Ciudad de Las Palmas, en quince días del mes de febrero del año 1554, ante los muy magníficos señores Licenciados Agustín de Zurbarán e Doctor Gómez de Salazar e Ldo. Pedro de Çavallos, oidores del audiencia Real destas Islas, presentada la dicha provisión Real e vista por los dichos señores oydores estar sana e no rota ni chancelada, ni en parte alguna della sospechosa, antes caresciente de todo vicio e sospecha e así vista la tomaron en sus manos e la pusieron sobre sus cabeças e dixeron que le obedescían como carta e mandado de su Rey e señor natural a quien Dios nuestro señor dexee bivar e reynar por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de mas Reynos e señoríos e vencimiento de sus enemigos y ensalçamiento de nuestra sancta fee cathólica e dixeron que estaban prestos de la cumplir en todo y por todo segun E como en ella se contiene e les es mandado.

Y entre lo mucho en ella contenido y mandado, valgan estas dos resoluciones:

Que quando se viere en la dha audiencia algún pleyto de padre o suegro o hijos o hiernos o hermanos de algunos de vos los dchos Jueces mandamos que el tal Juez de apelación no este ni se halle preste. a la vista de tal pleyto.

Y

Ansi mismo parece que estando mandado que el Audiencia resida en esa Isla de la Gran Canaria os fuystes con el audiencia a la de Tenerife. E que no quisistes dexar de ir aunque se os requirió por parte de la isla de Canaria que no hiziéssedes mudança e fuere bien que no hiziéssedes mudança, mandamos que de aquí adelante sin la nra essa audiencia no haga mudança.

E después de lo suso dho en diez e seis días del dcho mes de hebrero del dho Año. Estando los dhos señores oydores en audiencia publica en haz de mucha gente que ende estava. Fue leyda e publicada la dicha carta e provisión Real de verbo ad verbum segun e como en ella se contiene.

Si esta Provisión Real, consecuencia tardía de la visita en 1548 del Licenciado don García Sarmiento, era ya por sí muy grave por los juicios adversos que su lectura proporciona de la integridad y comportamiento de los jueces de apelación inspeccionados, más aún para dos de ellos, puesto que el Licenciado Ceballos no era Oidor en 1548, tenía otra que de igual fecha se acompañaba, para ser leída estando solos los dichos Jueces de apelación.

Esta Real Provisión, dada en Valladolid, con el rótulo «Resolución de la visita del Licenciado García Sarmiento y las ordenanzas dictadas en consecuencia», se conserva en el Libro 1.º de la Audiencia, en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

E aquí su texto:

«Nuestros jueces de apelación que sois o fuéredes de las Islas de Gran Canaria. Bien sabéis que por nuestro mandado el licenciado don García Sarmiento fue a visitar los jueces e oficiales e otras personas desa audiencia y como cosa que mucho importa al descargo de la conciencia de su magestad y a los del nuestro Consejo que viesen la dicha visita para que con su parecer proveyésemos lo que convenía y por ellos visto nos hizieron rrelación particular de todo lo que della parecía se debía proveer e azimesmo quesimos ser informados del dicho visitador y

nos hizo relación de todo y lo que mandamos proveer es lo siguiente.

Por causas que de la dicha visita resultan mandamos quel Licenciado Zurbaran juez que a seydo en ella no use mas del dicho cargo que en su lugar hemos proveído persona que vaya a lo servir y entre tanto no consintays que use mas del dicho cargo y dexilde de nuestra parte que theniendo respeto a lo que nos a servido e a los cargos que a thenido no se provee con más rigor contra él.

Y mandamos que veays un memorial que con esta os mandamos enviar firmado de Francisco del Castillo Secretario del nuestro Consejo de cosas que resultan contra el de la dicha visita y averiguádolo en el conthenydo llamadas las partes y hazed cumplimiento de justicia brevemente e syn dilación y dentro de doscientos días nos enwiad relación de lo que particularmente en cada uno de los dichos capítulos proveyereis y executaredes y provareys quel dicho Licenciado por término de seys meses no salga desa ysla para que ésta a (...) con los que él oviere querellosos.

(Y por que por la dicha visita parece quel dicho Licenciado Zurbaran vino a mi corte y faltó de la dicha audiencia dende el mes de junio del año de quarenta y siete fasta el mes de julio de quarenta y ocho años y estubo ausente mas tiempo de la licencia que tubo y de todo el tiempo a llevado y cobrado enteramente el salario e ayuda de costa averiguad el tiempo que estubo ausente sin nuestra licencia y fazed que buelba el salario e ayuda de costa que llevo del tiempo que no tuvo licencia e cobradlo luego dél y enbiadlo al mío consejo con persona de rrecaudo y confianza.)

Por la visita parece quel licenciado Salazar a tratado mal de palabras a los pleyteantes e a los procuradores e oficiales e a otras personas rreprehendedle mucho por ello diziéndole que se enmiende que no parece bien trate mal ni diga palabras injuriosas a los litigantes e oficiales de la audiencia apercibiéndole que si no ay enmienda lo mandare proveer como convenga y que en los estrados tenga silencio e la autoridad que conviene y no tanta conversación con los procuradores y oficiales.

También parece que a recibido algunas cosas de comer en poca cantidad y por ser muchas vezes le rreprehended por lo pasado que no parece bien que los juezes que están en el lugar qual está reciban cosas de comer aunque sea en poca cantidad porque dellos ande

por enxemplo a los otros oficiales e castigarlos si lo rrecibieren apercibiéndole que lo pasado mandamos que pague cinco mil maravedís para nuestra Cámara los cuales cobrad luego dél y los enwiad al nuestro Consejo y fazed que esta nuestra cédula se lea estando sólo vos los dichos juezes de apelación porque thenido respeto a lo que las personas susodichas nos an servido no queremos que en presencia de todos se lea. Fecha en Valladolid a veynteycinco días del mes de agosto de mil e quinientos e cinquenta y tres años. Yo.—Por mandado de su alteza Francisco de Ledesma. Para los jueces de Canarias.»

### CONCLUSIONES

1.<sup>a</sup> El Padre Vicente Beltrán de Heredia, O. P., al publicar en el *Boletín* de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, año 1935, los documentos inéditos acerca del proceso del erasmista Alonso de Virués, hace referencia a la siguiente noticia que consta en el Códice de la Biblioteca Nacional, folio 334:

En el mes de mayo de este año (1534) murió don fray Juan de Salamanca, de la Orden de Predicadores, Obispo de Canarias. Dio su Magestad el Obispado a Fray Alonso de Virués, predicador de su capilla, que había estado con él en Alemania, de la Orden de San Benito, natural de la Villa de Olmedo. Había predicado a su Magestad todos los días de la cuaresma deste año.

El 12 de mayo del propio año, el Cabildo eclesiástico de Canarias publica la sede vacante por muerte del Obispo don Fray Juan de Salamanca, que había fallecido en Cádiz, y se nombraron Provisor, Visitador y Vicario. También se mandaron celebrar solemnes honras según costumbre (Actas del Cabildo de la Diócesis, folio 36).

En la edición de 1982 de la *Historia de Canarias*, de Viera y Clavijo, se contiene una nota sobre el particular y al referirse al Obispo sucesor, don Fray Alonso de Virués, rectifica el lugar de su nacimiento diciendo que «no era natural del reino de Navarra, como nuestros escritores y Sinodales han di-

cho sino de Olmedo, Villa de Castilla la Vieja, junto a Valladolid».

O sea que, como resulta de la escritura de Carta de Curaduría otorgada en Las Palmas el 24 de julio de 1534, figuraba en esa fecha don Diego de Reina como Teniente del Gobernador de la Isla señor Martín Hernández Cerón, y Fray Juan de Salamanca, Obispo de Canarias, había fallecido en Cádiz en el mes de mayo anterior. Luego la noticia que nos transmiten las Constituciones Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga en 1629, de que en tiempo del Obispo don Juan de Salamanca fue Gobernador de esta Isla el Licenciado Zurbarán, es errónea.

Como errónea es también la de que el sucesor de Fray Juan de Salamanca, el benedictino Fray Alonso Ruiz de Virués, fuera del reino de Navarra, como afirman las Sinodales, sino de la Villa de Olmedo, en Valladolid.

No siendo riguroso el Obispo Murga al comunicar esta última noticia, tan cercana a su oficio, no es de extrañar la falta de exactitud de la precedente.

2.<sup>a</sup> Creemos queda suficientemente acreditado, por lo que hasta aquí se ha dicho y lo que después se dirá, que la paternidad otorgada al Licenciado don Agustín de Zurbarán de las obras de construcción de la Audiencia, Casas del Cabildo, cárcel y demás, que mencionan las Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga del año 1629, no puede sostenerse.

3.<sup>a</sup> Las noticias que nos transmiten los historiadores, como hemos puesto de manifiesto, tienen origen y fundamento en las Sinodales de 1629.

4.<sup>a</sup> Se evidencia, por el contrario, que antes del primer mandato del Licenciado don Agustín de Zurbarán ya estaban construidas las Casas del Cabildo y cárcel, y las otras obras públicas a que se refiere don Cristóbal de la Cámara y Murga.

5.<sup>a</sup> Hubo, como vimos en el capítulo tercero anterior, un primer edificio donde, hasta fin del año 1511, se reunía el Cabildo, según «lo an de uso y costumbre».

6.<sup>a</sup> Cuando menos, desde enero de 1513 y durante cinco años posteriores, las reuniones del Ayuntamiento se hacían en

la posada o domicilio del Gobernador; por estar en construcción la Casa del Cabildo de la Plaza de Santa Ana, edificio concluido antes de 1519, cuando en 23 de enero de aquel año los Reyes prohibieron se hiciesen Cabildos y Ayuntamientos en lugares distintos.

7.<sup>a</sup> Desde entonces, ininterrumpidamente, la sede consistorial y cárcel se ubicaron en la construcción de la Plaza de Santa Ana, y la Audiencia, desde su funcionamiento, ocupó parte de aquel edificio, compartido con el Ayuntamiento, pues no parece lógico que llevándose tan mal los Jueces con el Gobernador y el Concejo casi desde la llegada de aquéllos en 1527, el Ayuntamiento hubiese construido años después un edificio para compartirlo con ellos, levantado a sus expensas, y sí que estando ya edificado cuando se creó la Audiencia, ésta ocupase parte de las entonces amplias casas capitulares, posiblemente ofrecidas cuando la Ciudad solicitó la instalación en ellas del Tribunal.

8.<sup>a</sup> Tal ubicación permaneció sin solución de continuidad no sólo hasta antes de la llegada de don Agustín de Zurbarán a la Isla en 1534, sino que hasta después de su segundo mandato, concluido en 1543, el Cabildo, como respaldan las Actas del *Libro de Repartimientos*, se siguió ayuntando en aquellas Casas del Cabildo, «según lo an de costumbre», lo que no hubiesen podido hacer si el edificio se hubiera estado entonces construyendo.

9.<sup>a</sup> Hubiese resultado imposible levantar con los medios del siglo xvi un edificio de las características del que nos ocupa en el plazo de apenas quince meses que duró el primer mandato de Zurbarán como Juez de Residencia, y menos admisible aún que las obras estuvieran cinco años detenidas, esperando un desconocido segundo gobierno del Licenciado para continuarlas entonces.

10.<sup>a</sup> Las restantes obras que se atribuyen al Licenciado Agustín de Zurbarán en las tan repetidas Sinodales de 1629, fuente de los historiadores posteriores, estaban ya realizadas cuando vino a la Isla. Veamos:

El 28 de mayo de 1523 se producía el mandamiento del Inquisidor don Martín Jiménez, haciendo pública la obligación

de los vecinos, moradores y estantes en la Ciudad Real de Las Palmas, bajo pena de excomuni3n mayor, para que asistan en la Catedral a la lectura de los edictos mandados por el Inquisidor General tocantes al Santo Oficio de la Inquisici3n con serm3n de la Fe.

Se dieron varios pregones, uno de ellos por Juan Bernal «en el alcantarilla a do dizen *la c3rcel vieja* que es en la calle de los Portugueses» (Cat3logo y extractos de la Inquisici3n de Canarias. AURINA RODRIGUEZ: *Revista El Museo Canario*).

Y la escritura de 3 de abril de 1533, al traspasar por tres vidas el solar de la Cofrad3a de San Sebasti3n, sito en la calle de los Toneleros, que ahora dicen *la c3rcel*; o la de 24 de mayo de 1534, por la que se venden unas casas en la calle de los Portugueses, lindante con la que dicen *la c3rcel vieja*.

A la c3rcel igualmente se refiere la Sentencia de 25 de agosto de 1518, dada por el Consejo en el juicio de residencia del Gobernador Lope de Sosa, al que se acus3 por tomar en alquiler una c3rcel cuando exist3a otra en construcci3n.

Y ya construida en el nuevo edificio, se alude en la escritura de compraventa de julio de 1533 a unas casas situadas *a las espaldas de las Casas del Cabildo y c3rcel de la Ciudad*, que efectuaban Bernardino de la Coba y su mujer al doctor Juan Vivas, su t3o y can3nigo de la Iglesia de Canarias.

De la *carnicer3a* tenemos noticias por la escritura de 18 de febrero de 1529 al vender Luis Loreto un censo anual perpetuo que ten3a sobre unas casas situadas en *la calle ancha que va a Triana desde la carnicer3a*.

Y la de 2 de mayo de 1533 por la que Juan L3pez de Fonseca hipoteca al cumplimiento de la venta de una casa que tiene en la calle de la *carnicer3a*, que linda con la casa de la mujer de Diego Salido, *con la carnicer3a* por delante calle Real y por detr3s la Costa del mar.

Al peso de la Harina hace menc3n la escritura de 26 de febrero de 1524, al vender Diego Mart3nez de Quir3s y su mujer, a Pedro de Carmona una casa con su palacio sobrado... en Las Palmas, en la calle de la Herrer3a... lindando de una parte con casas de Fernando de B3jar, *que fueron del Peso de*



*la Harina*. (Pues el peso desde 1519 estaba en el edificio nuevo del Cabildo).

La Plaza de las Gradas se cita en la escritura de poder fechada el 18 de junio de 1535 y en otra de arrendamiento de 11 de mayo de 1536 se nombra *la nueva plaza de las Gradas*. En la calle que va del Puente al Monasterio de San Francisco, Juan Lemoche arrendaba a Enrique Alemán unas casas el 22 de noviembre de 1533.

La construcción de la Casa del Cabildo de la Plaza de Santa Ana se debe al «Magnífico e Generoso Caballero Señor Don Lope de Sosa», el de la «Cena Jocosa» de Baltasar del Alcázar, que, como es sabido, comienza:

En Jaén, donde resido,  
Vive *don Lope de Sosa*,  
Y diréte, Inés, la cosa,  
Más brava de él que has oído.  
Tenía este Caballero  
Un criado Portugués...

Pero sigamos. De él tratan con amplitud A. Rumeu de Armas en *España en el África Atlántica* (tomo II, págs. 408 y ss., C.S.I.C., Madrid, 1956) y Leopoldo de la Rosa en *Estudios históricos sobre las Canarias Orientales* (Excma. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, Plan Cultural, 1978), al igual que numerosas disposiciones de los documentos canarios en el Registro de Sello, recopilados por Eduardo Aznar Vallejo, correspondientes a los años de su mando en la Isla.

Nacido en Córdoba, había contraído matrimonio sobre el año 1494 con doña Inés de Cabrera, hija del Alguacil Mayor de la ciudad, don Pedro de Cabrera.

A finales del año 1502 o principios del siguiente fue nombrado Alguacil Mayor de Jaén, en cuya ciudad y cargo permaneció hasta que inició, el 2 de junio de 1505, su nuevo y largo destino como Gobernador de Gran Canaria, mandato que se prolongó hasta el 13 de agosto de 1517, únicamente interrumpido en 1514 para que el licenciado Sebastián de Brizianos, vecino de Alcalá de Henares, le tomase la residencia; con lo

que tan larga permanencia no fue alcanzada ni antes ni después de él por ningún otro Gobernador, dándose, por consiguiente, las mejores condiciones para afrontar una edificación tan costosa en tiempo y medios, como debió ser, sin duda, la de la Casa Consistorial.

En 1519, dos años después de su cese, es nombrado Gobernador y Capitán General de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, y Juez de Residencia de su predecesor Pedrarias Dávila, pero no llegó a ejercer estos cargos por haberle sorprendido la muerte a su llegada al Puerto de Darién, la noche del 7 de julio de 1520.

Su viuda, doña Inés de Cabrera, siguió en la isla al frente del ingenio azucarero en Arucas y de sus otras numerosas propiedades. No obstante, en este año o en el siguiente elevó a los Reyes un Memorial que se conserva en el Archivo de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 140, con las siguientes peticiones:

«Doña Inés Cabrera, muger de Lope de Sosa, difunto Gobernador que fue de Tierra Firme, dize que por los servicios y gastos que el dicho su marido fizó y porque a esta causa su casa ha quedado perdida y desmantelada sin tener con que remediar sus hijos ni sustentar su persona / Es lo siguiente:

Primeramente que su Magestad haga merced a Juan Alonso de Sosa su hijo que es de edad de veinte e cinco años y persona muy suficiente el cual fue con su padre y quedó allá con toda la gente que llevó / de la misma gobernación que su padre tenía

Otrosy dize que el dicho Lope de Sosa suplicó antes de aceptar el cargo de la dicha gobernación dos abitos de Santiago para sus dos hijos y quedo que su Magestad lo concedería / Suplico a su Magestad le haga merced de ellos.

Otrosy pide reciba en su Real servicio y casa por gentilhombre a su menor hijo Pedro Cabrera que es muy bien dispuesto y tan discreto como el padre el cual es de edad de veinte y dos años.

Otrosy suplico a su Magestad le haga merced de la ayuda para el casamiento de dos hijas que son ya mugeres que dexo / según la calidad de la persona del dicho Lope de Sosa.

Otrosy que su Magestad mande ver sobre los gastos que el dicho Lope de Sosa hizo de más de lo que su Magestad le mando para ver si la suma e cantidad de tres mil ducados como resulta del testimonio que aqui traygo y se lo mande satisfacer.»

Si no en todo, sí en buena parte, el Memorial fue atendido porque, como consta en los protocolos notariales del Archivo histórico de Las Palmas, el 31 de mayo de 1522, en la escribanía de don Cristóbal de San Clemente, se protocoliza el traslado de una Real Cédula dada en Bruselas a 26 de septiembre de 1521, por la que acatando los muchos servicios que Lope de Sosa había hecho, se concedía a doña Inés Cabrera, su viuda, cuarenta mil maravedises cada un año, por toda su vida, librados de tres en tres años, sobre las rentas de sus reinos, en el partido más cercano a su casa y con la condición de que si falleciere, sus herederos no cobraran sino hasta su muerte.

Además, y esto nos lo dice Rumeu de Armas en el antes citado trabajo, su hijo Juan Alonso de Sosa, el que acompañó a su padre como Teniente General a Castilla del Oro, sería, andando el tiempo, Tesorero General de Nueva España; Pedro Cabrera de Sosa llegaría a Regidor o Veinticuatro de Córdoba y Regidor también de Gran Canaria; Juana de Sosa casó con el Caballero de Santiago don Luis de Castilla, uno de los conquistadores de Méjico; María de Sosa casó con Fernan Darías de Saavedra, señor de Fuerteventura, e Isabel y Beatriz, sus otras hijas, fueron monjas en distintos conventos, con lo que si no alcanzó todas las gracias solicitadas parece no debió tener muchos motivos de queja.

Resta responder a esta pregunta: ¿quién fue entonces el Arquitecto, Maestro o artífice de la obra?

Pedro Tarquis Rodríguez publicó en el *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 10 (1964), el Diccionario de Arquitectos, Alarifes y Canteros de Canarias.

Entre otros, se refiere a *Pedro de Llerena* como Maestro mayor de la Catedral de Santa Ana, calificado por unos de maestro de cantería y por otros de constructor. Vivió en el siglo xv y primera mitad del xvi, encontrándose trabajando en Sevilla a la entrada del 1500. Nos dice Tarquis que desde el

siglo XVIII fueron conocidos los trabajos realizados por Llerena en Canarias por don José de Anchieta y Alarcón, haciendo igualmente referencia al contrato descubierto por el investigador don Enrique Marco Dorta, Catedrático de la Universidad de Sevilla, fechado en aquella ciudad el 30 de mayo de 1504 por el que Pedro de Llerena, maestro de cantería y vecino de Sevilla en la Collación de Santa María, «me obligo de yr a la Isla de Grand Canaria e llevar conmigos dos oficiales canteros e un mozo mío, e me presentar, yo e los sobredichos, ante los señores Dean e Cabildo e fábrica de la dicha yglesia de Grand Canaria e de los servir yo e los sobredichos en la obra de la dicha Iglesia...».

Pedro de Llerena, como «maestro e asentador e hedificador», percibiría diez mil maravedís cada año, más tres reales de plata, moneda de Castilla, cada día que trabajare; a los dos oficiales se les daría un jornal cada día que trabajaren de cien maravedís y al mozo lo que el Deán y Cabildo tasasen según lo mereciese su trabajo.

Se obligaba a partir con los demás en el primer navío que fuese a la isla y estar en ella tanto tiempo cuanto el Dean y Cabildo y él fueren de acuerdo. Salía fiadora de Llerena su mujer, Ana Rodríguez (A.E.A., núm. 10, año 1964).

En cumplimiento de lo estipulado, Pedro de Llerena pasó a Las Palmas. En julio de 1506, en San Cristóbal de La Laguna, contrató con el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, obligándose a trazar la Iglesia de San Miguel y se comprometía a visitar las obras cuatro veces por año.

En el año 1518 concierta con el comisario y otros frailes de San Francisco construir la Iglesia de esta Comunidad en Las Palmas, levantando la capilla mayor de mayores proporciones que como estaba en un principio. Pedro Tarquis cree que esta obra no se llegó a realizar por cuanto no existen documentos posteriores a esa fecha de sus trabajos en la Catedral, y, en 1519, ya no se encontraba en la isla, como se desprende de la escritura de poder que otorgaba ante Cristóbal de San Clemente, el día 10 de mayo, don Álvaro Guillén, vecino de Sevilla y estante en Las Palmas, a favor de Pedro de Llerena, su suegro y a Beatriz de Llerena, su mujer, para que

pudieran arrendar o empeñar un horno de pan para cocer que el matrimonio tenía a tributo de la fábrica de la Iglesia del Señor San Alfonso de la Ciudad de Sevilla, en la Collación o Parroquia de dicha Iglesia.

Los dos oficiales que acompañaron a Pedro de Llerena fueron —al decir de Tarquis— Pedro Carmona y Agustín Gutiérrez, ambos con residencia habitual en Las Palmas desde 1504 ó 1505; de formación y gustos en el estilo gótico, al igual que su maestro, de cuyos oficiales, dice, se desconocen otras obras suyas en Canarias distintas de las de la Catedral.

Ellos fueron, a nuestro entender, el autor y los ejecutores del proyecto.

Tienen ahora explicación las dudas que dejaba entrever don Pedro Cullén del Castillo en la introducción al *Libro Rojo de Gran Canaria*, cuando decía que las Casas Consistoriales incendiadas en 1842 fueron construidas, según se hallan acordes los historiadores, durante el mando del Licenciado Agustín de Zurbarán, y apostillaba, *de ser esto cierto*, debieron existir otras anteriores en el mismo lugar, porque las incendiadas en 1842, razona, ofrecen todas las características de los comienzos del siglo xvi con un bien acusado sello de goticismo de transición. No hubo otras, por cuanto aquello no era cierto.

Precisamente en aquel estilo arquitectónico estaban formados tanto Pedro de Llerena como sus dos oficiales, con la coincidencia añadida de corresponderse prácticamente su estancia con el mandato de Lope de Sosa y de hallarse viviendo y residiendo en La Ciudad de Las Palmas, con carácter permanente, durante el tiempo de construcción del edificio.